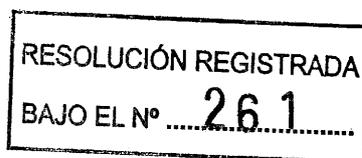




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 31 OCT 2014

VISTO: La consulta presentada por Nota N° 964/2014 – Letra IPV por el Sr. Vicepresidente del Instituto Provincial de la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Ing. Roberto LORENTE, en el carácter indicado, se dirige a la Secretaría Legal consultando ...*“si sería factible designar en planta temporaria a agentes en reemplazo de aquellos que por diversos motivos se encuentran usufructuando licencia sin goce de haberes por desempeñarse en cargos electos, o de mayor jerarquía, siendo que el Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 no contempla la solución al tema que nos ocupa y objeto de la presente consulta, sino que la norma aludida, sólo contempla la incorporación a la administración pública de personal bajo distintas modalidades”*.

Que luego de citar los casos concretos que se generan en relación a los cargos de mayor jerarquía ocupados por diversas agentes, quienes se encuentran en cargos electivos o prestando funciones en la Sindicatura de la Municipalidad de Ushuaia expresa que, ...*“En el sentido comentado, al mantener las plantas de las agentes citadas presupuestariamente vigentes pero sin ocasionar los gastos relativos a las remuneraciones en razón de la situación de los agentes citados, solicito tenga bien a expedirse y entender en el tema planteado a fin de poder usufructuar el crédito presupuestario aludido en razón de cubrir necesidades del servicio del IPV.”*

Que en razón de la consulta presentada, se ha dado intervención a Secretaría Legal, área que ha emitido el Dictamen N° 24/14 – Letra T.C.P. - A.L., en el cual la letrada interviniente, luego de indicar la procedencia de dar a la presentación el trámite de asesoramiento previsto en el artículo 2° inc. i) de la Ley provincial 50, y en su caso, señalar el régimen jurídico aplicable, concluyó indicando en el Apartado II lo que a continuación se transcribe: *“Por todo lo expuesto, y en mi opinión, la consulta debe resolverse en el marco del régimen de empleo público vigente en la Provincia, rigiendo en el caso, la Ley N° 22.140 y sus normas reglamentarias, ello atento lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley nacional N° 23.775, no resultando aplicable las normas de la Ley N° 25.164 en tanto aprueban la Ley Marco de Regulación de Empleo Público aplicable en el orden nacional”*.

“En efecto, la cuestión en consulta referida a los problemas de servicios que plantean las ausencias por cargo de mayor jerarquía, en los cuales la Administración se encuentra obligada a reservar y no afectar la vacante del agente de planta permanente, ello hasta el regreso de su titular, entiendo podrían resolverse en principio con interinatos o subrogancias, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1102/81”.

“Otra de las alternativas de no resultar posible la anterior, sería encuadrarla como una planta transitoria, conforme lo autoriza el artículo 14 de la ley 22.140, no encontrando desde el punto de vista presupuestario, objeciones jurídicas de ejecutar el gasto de la planta transitoria resuelta con amparo en la citada norma, con la partida del inciso 1) “Personal” que resulte autorizada presupuestariamente, tal como se afrontan las diferencias de haberes generadas por subrogancias de quienes se encuentran con licencia por cargo de mayor jerarquía, siempre que se dispongan todas las medidas adecuadas para garantizar la reserva de la vacante con estabilidad y ello atento que en el caso, no se afecta la cantidad de cargos efectivamente ocupados, la cual resulta, en mi opinión, la pauta presupuestaria que, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de presupuesto vigente -N° 959-, procede respetar”.

Que elevada la consulta por el Secretario Legal, este Cuerpo Plenario comparte la opinión vertida en el Dictamen precitado, haciendo propios sus términos, por lo que resulta procedente, dictar el acto administrativo pertinente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 2° inc. i) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

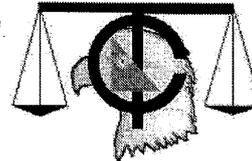
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Dar a la presentación efectuada a través de Nota N° 964/2014 – Letra I.P.V. por el Sr. Vicepresidente del Instituto Provincial de la Vivienda Ing. Roberto LORENTE, el trámite de asesoramiento previsto en el artículo 2° inc. i) de la Ley provincial 50, haciendo saber al nombrado, que en orden a su consulta, se ha emitido el Dictamen N° 24/14 – Letra T.C.P. - A.L., el cual resulta compartido por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...261...



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Cuerpo Plenario, e integra la presente en copia certificada. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Notificar al nombrado en el artículo 1°, con copia certificada de la presente y del dictamen que la integra. Comunicar a Secretaría Legal.

ARTICULO 3°.- Registrar, con copia de la presentación. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 26 1/2014.

Y.C.P.
C. P. N. Hugo Sebastian PANI
C. P. N. Guillermo CABALLERO
Dr. Miguel LONGHITANO

C.P.N. Hugo Sebastian PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Guillermo CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

DICTAMEN N° 24 /14.

Letra: T.C.P. - A.L.

Ushuaia, 21 OCT 2014

SR. SECRETARIO LEGAL:

Viene a esta Asesoría Letrada la Nota N° 964/2014 – Letra IPV, mediante la cual el Vicepresidente del Instituto Provincial de la Vivienda, se dirige a Secretaría Legal consultando ...*“si sería factible designar en planta temporaria a agentes en reemplazo de aquellos que por diversos motivos se encuentran usufructuando licencia sin goce de haberes por desempeñarse en cargos electos, o de mayor jerarquía, siendo que el Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 no contempla la solución al tema que nos ocupa y objeto de la presente consulta, sino que la norma aludida, sólo contempla la incorporación a la administración pública de personal bajo distintas modalidades”*.

Luego de citar los casos concretos que se generan en relación a los cargos de mayor jerarquía ocupados por las agentes Rosana BERTONE -actual Senadora de la Nación-, María Teresa MONTILLA -Síndica Municipal de la ciudad de Ushuaia- y Carolina SALGADO -Secretaria Legal de la Sindicatura de la Municipalidad de Ushuaia-, señala que las mismas ... *“se encuentran comprendidas en lo previsto por el Decreto nacional N° 3413/79, también reglamentario de la ley nacional 25.164”*.

Finalmente expresa: *“En el sentido comentado, al mantener las plantas de las agentes citadas presupuestariamente vigentes pero sin ocasionar los gastos relativos a las remuneraciones en razón de la situación de los agentes citados, solicito tenga bien a expedirse y entender en el tema planteado a fin de poder usufructuar el crédito presupuestario aludido en razón de cubrir necesidades del servicio del IPV.”*

I.- ANALISIS:

En primer término debo indicar que no obra adjunto dictamen del servicio jurídico del organismo al cual pertenece la consulta, lo cual debió haber precedido a esta presentación.

Téngase presente al efecto que este Tribunal ha establecido, como regla general, que las solicitudes de asesoramientos y/o pronunciamientos deben ser acompañadas con el dictamen jurídico previo, ello en consonancia con el criterio de la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuanto exige que ...“*Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de las áreas o departamentos de Estado relacionados con el tema en cuestión, no solo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición*” (PTN Dict. 199:115; 200:21; 205:106).

Ahora bien, no obstante lo expuesto y considerando que es materia presupuestaria la involucrada en la consulta, procede analizar la misma, ello en el marco de lo establecido en el artículo 2º inc. i) de la Ley provincial 50, modificada por la Ley provincial N° 871, norma que establece que ...“*De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: ...i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia*”.

En consecuencia, y analizada la presentación, en cuanto consulta a este servicio jurídico si ...“*sería factible designar en planta temporaria a agentes en reemplazo de aquellos que por diversos motivos se encuentran usufructuando licencia sin goce de haberes por desempeñarse en cargos electos, o de mayor jerarquía, siendo que el Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 no contempla la solución al tema que nos ocupa y objeto de la presente consulta, sino que la norma aludida, sólo contempla la incorporación a la administración pública de personal bajo distintas modalidades*”, debo señalar, en primer término, que la norma citada no es de aplicación en la Provincia, atento que la Ley nacional N° 25.164 aprueba la Ley Marco de Regulación de Empleo Público aplicable en el orden nacional, disponiendo por su artículo 4º la derogación de la Ley N° 22.140. Dicha ley marco fue sancionada y promulgada en octubre de 1999 y recién reglamentada por Decreto nacional N° 1421/02.

En efecto, la relación de empleo público en la Provincia, atento lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley nacional N° 23.775 de provincialización de Tierra del Fuego, se rige por la Ley N° 22.140 y sus normas reglamentarias, por resultar el régimen vigente en la materia antes de la provincialización, y ello hasta tanto la Legislatura de la Provincia dicte la correspondiente norma provincial, lo cual no ha ocurrido a la fecha.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Por lo expuesto, y en mi opinión, la consulta debe resolverse conforme las disposiciones vigentes en dicho régimen provincial.

Téngase presente además, que por Ley (T) N° 331 de Aplicación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública para empleados del Territorio, ya se había establecido, previo a la provincialización que: **ARTICULO 1°.-** *“El personal que pertenezca a la Administración Pública, Entes Descentralizadas y Autárquicos del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se rigen por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública – Ley N° 22.140 y su Escalafón – Decreto N° 1.428/73, hasta tanto no se dicten Régimen y Escalafón territoriales”.*

Aclaradas las cuestiones relativas al régimen jurídico aplicable al caso, y en orden a la consulta, debo indicar que el artículo 11 de la citada ley -N° 22.140-, autoriza al ingreso de personal NO PERMANENTE, ello en las siguientes situaciones de revista: De Gabinete, Contratado y Transitorio, estableciendo en relación a ésta última a través de su artículo 14° que ...*“El personal transitorio será destinado exclusivamente a la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados por personal permanente, no debiendo cumplir tareas distintas de aquéllas para las que haya sido designado”.*

Por otra parte, cabe señalar además, que conforme el régimen aplicable a los agentes públicos, en caso de licencia por cargo de mayor jerarquía, el ordenamiento jurídico vigente previsto en el Decreto N° 1102/81 -Régimen de Suplencia en caso de vacancia o ausencia temporaria de titulares de Jefaturas o Sujefaturas-, permite que ante la ausencia temporaria de los titulares de cargos de jefatura o subjefatura de unidades de nivel no inferior a departamento, se proceda a la asignación transitoria de funciones a personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, disponiendo que dichos interinatos o subrogancias dispuestos para cubrir vacantes transitorias, caduquen al reintegrarse el titular del cargo.

Dicha norma exige que en la designación de reemplazante deba darse prioridad a los agentes que ocupen igual categoría que la del cargo a cubrir, y en su defecto, a los que revisten en nivel inmediato inferior de la estructura orgánica del servicio respectivo. También prevé que para el caso de existir diversos agentes de la misma categoría, a igualdad de idoneidad y méritos para el desempeño de la función

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

respectiva, deberá designarse al que registre mayor antigüedad en la Administración Pública, salvo decisión fundada en contrario.

En principio, y conforme la norma precitada, la solución a los problemas que plantean las ausencias por cargo de mayor jerarquía, en los cuales la Administración se encuentra obligada a reservar y no afectar la vacante del agente de planta permanente, ello hasta el regreso de su titular, entiendo podrían resolverse con interinatos o subrogancias, conforme lo autoriza el citado decreto -Nº 1102/81-, el cual por ser anterior a la provincialización, también resulte aplicable.

Ahora bien, desconozco si por la estructura interna de la planta de personal del organismo, resulta posible aplicar este régimen de reemplazos.

Otra de las alternativas posibles, resultaría encuadrarla, como una planta transitoria, conforme lo establecido por el artículo 14 de la ley 22.140, en la cual, quien ingrese en tal carácter, no tendrá estabilidad, y podrá ser destinado exclusivamente a la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, que resulten indicadas en el pertinente acto administrativo, y cesará en la oportunidad del reingreso al servicio del titular del cargo, cuya ausencia genera las necesidades transitorias.

Desde el punto de vista presupuestario, no encuentro objeciones jurídicas de ejecutar el gasto de la planta transitoria resuelta con amparo en el artículo 14 de la ley 22.140, con la partida del inciso 1) "Personal" que resulte autorizada presupuestariamente, tal como se afrontan las diferencias de haberes generadas por subrogancias de quienes se encuentran con licencia por cargo de mayor jerarquía, siempre que se dispongan todas las medidas adecuadas para garantizar la reserva de la vacante con estabilidad y ello atento que en el caso, no se afecta la cantidad de cargos efectivamente ocupados, la cual resulta, en mi opinión, la pauta presupuestaria que, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de presupuesto vigente -Nº 959-, procede respetar.

Cabe recordar finalmente que la Jurisprudencia ha dicho en relación a las designaciones transitorias y la oportunidad de su cese que ...*"El carácter contractual de vínculo con los agentes transitorios reconocido por el legislador, permite concluir que cuando éste está sujeto a un plazo cierto y determinado, se extingue por el mero vencimiento del término convenido, sin necesidad de acto administrativo alguno"*. *"El mero transcurso del tiempo y del hecho de prestar servicios por un plazo de superior a los doce meses, no puede trastocar de por sí la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la Administración, pues lo contrario desvirtuaría el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública establecido por Ley". (C.S.J.N: Causa J - 51 "Jasso Ramón Enrique y Fragueiro, José María s/amparo" - 30/07/1987).

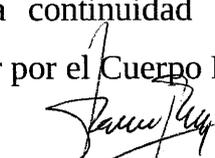
II.- CONCLUSION

Por todo lo expuesto, y en mi opinión, la consulta debe resolverse en el marco del régimen de empleo público vigente en la Provincia, rigiendo en el caso, la Ley N° 22.140 y sus normas reglamentarias, ello atento lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley nacional N° 23.775, no resultando aplicable las normas de la Ley N° 25.164 en tanto aprueban la Ley Marco de Regulación de Empleo Público aplicable en el orden nacional.

En efecto, la cuestión en consulta referida a los problemas de servicios que plantean las ausencias por cargo de mayor jerarquía, en los cuales la Administración se encuentra obligada a reservar y no afectar la vacante del agente de planta permanente, ello hasta el regreso de su titular, entiendo podrían resolverse en principio con interinatos o subrogancias, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1102/81.

Otra de las alternativas de no resultar posible la anterior, sería encuadrarla como una planta transitoria, conforme lo autoriza el artículo 14 de la ley 22.140, no encontrando desde el punto de vista presupuestario, objeciones jurídicas de ejecutar el gasto de la planta transitoria resuelta con amparo en la citada norma, con la partida del inciso 1) "Personal" que resulte autorizada presupuestariamente, tal como se afrontan las diferencias de haberes generadas por subrogancias de quienes se encuentran con licencia por cargo de mayor jerarquía, siempre que se dispongan todas las medidas adecuadas para garantizar la reserva de la vacante con estabilidad y ello atento que en el caso, no se afecta la cantidad de cargos efectivamente ocupados, la cual resulta, en mi opinión, la pauta presupuestaria que, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de presupuesto vigente -N° 959-, procede respetar.

Sin otras consideraciones, elevo para continuidad de trámite, con proyecto de acto que de compartir sería del caso dictar por el Cuerpo Plenario.


Dra. MARÍA LAURA RIVERO
ABOGADA LETRADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"